

**Oficio No. 139.003.01.169/18**Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte
de Residuos Peligrosos 19-I-025D-08.
Guadalupe, N.L., a 08 de mayo de 2018.**JOSE GILBERTO CIRIO OLIVARES**San Félix número 5620, Col. Vista Sol,
Guadalupe, Nuevo León, C. P. 67128

Tel: 044 8119168027

Presente. -

*Recibi Original
17 Mayo 2018***Número de Registro Ambiental: CIOBB1902611****Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.24/2008**

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 20 de marzo de 2018, con el número de bitácora 19/HS-0152/03/18, mediante el cual solicita modificación por inclusión de 2 (dos) vehículos en la Autorización número 19-I-025D-08 para recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 01 de diciembre de 2008, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.411/08 la Autorización número 19-I-025D-08 para la recolección y transporte de residuos peligrosos: Aceite gastado; otros derivados del petróleo gastados o contaminados, resinas, solventes, sólidos contaminados con materiales peligrosos (filtros usados, estopas, trapos, arena, aserrín) y sólidos peligrosos para 2 (dos) unidades con una capacidad de carga útil de 7 (siete) toneladas con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 19 de noviembre de 2013, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.626/13 en el cual establece la modificación por inclusión de 1 (uno) vehículos en la autorización 19-I-025D-08, quedando un total de 4 (cuatro) vehículos, con una capacidad de carga útil de 12.5 (doce toneladas con quinientos kilogramos) toneladas, para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 58 fracc. II, 72, 75 fracc. II y 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 40 fracción IX inciso g) del



Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2013, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la modificación solicitada para incluir 2 (dos) vehículos es PROCEDENTE y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
937D/08	CHEVROLET	2000	ESTACAS O PLATAFORMA	3GCJC54K9YM102331	RG69349	5 Ton.

TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición a la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
416D/12	NISSAN	1995	C 2 ESTACAS	5MSGD21022003	RG69011	1.5 Ton.
417D/12	NISSAN	2001	C 2 CAJA ABIERTA	3N6CD15S71K068210	RF47049	1 Ton.
624D/13	NISSAN	2007	C 2 ESTACAS	3N6DD14S27K025540	RF51714	5 Ton.

TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición a la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
126D/18	NISSAN	2004	C 2 PANEL	3N6CD15S54K117117	RH81187	1.5 Ton.
127D/18	NISSAN	2006	C 2 ESTACAS	3N6DD14S46K004557	RD45365	1 Ton.

* Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de unidades es 6 (seis), 1 (uno) señaladas en la autorización número 19-I-025D-08 (TABLA 1), 3 (tres) en la modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 2 (dos) vehículos en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3), con una capacidad total de 15 (quince) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos descritos en el resultando primero, mismos que deberán estar amparados por los permisos y tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 3, añadidas a la autorización número 19-I-025D-08, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de

Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos.

QUINTO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

SEXTO.- El C. **JOSE GILBERTO CIRIO OLIVARES**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SÉPTIMO.- El C. **JOSE GILBERTO CIRIO OLIVARES**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado



en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- Que los demás términos y condicionantes establecidos en la Autorización número 19-I-025D-08 otorgada mediante el oficio 139.003.01.411/08 de fecha 01 de diciembre de 2008, emitido por esta Delegación Federal, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio 139.003.01.626/13 de fecha 19 de noviembre de 2013, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento al C. **JOSÉ GILBERTO CIRIO OLIVARES**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. **José Gilberto Cirio Olivares**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS

PC/M/ANBE/SSCA/HBG/JJEN

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0152/03/18